

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 11/12/15  
 RADICADO: 2015-EE-145241 Fol: 1 Anex: 0  
 Destino: JOHANNA FONSECA GAVIRIA  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**JOHANNA FONSECA GAVIRIA**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 17854 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL


**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** JOHANNA FONSECA GAVIRIA

**DIRECCIÓN:**

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2015, remito al Señor (a): JOHANNA FONSECA GAVIRIA, copia de la Resolución 17854 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Cordial saludo,



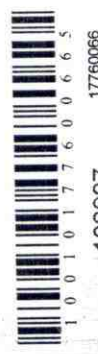
**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
 Asesora Secretaría General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: Pfvela



**Aviso de intento de entrega de correo**  
 De MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
 Para: PARTICULAR - JOHANNA FONSECA GAVIRIA  
 Línea de atención: 7440704 Extension 100.

Guía nr: 10010177600665



17760066

**GUIA URBANO**

10010177600665  
 102997  
 102997

Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.  
 Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRS: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co



NIT: 830.141.717-8 Licencia MINTC: 2890/2014  
 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.

**Remite:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Destinatario:** PARTICULAR

Origen: BOGOTÁ  
 Contenido: SOBRE BLANCO  
 fecha: 11/12/2015  
 peso (gr): 100  
 vl asegura: 0  
 vl pagado: 0

Destino: 2015-EE-14524  
 Cod postal: TATIANA H  
 PDE: nombre recibe

**Devolución**

Dir Errada	
Dir Incompleta	
Desconocido	
Rehusado	
No reside	
No reclamado	
Otro	

**Intentos**

1er	
2o	

10-25  
 JOHANNA FONSECA GAVIRIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17854  
29 OCT 2015 ( )

Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición contra el auto de archivo del 30 de julio de 2015.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 2015-ER-058792-59146/15 del 8 de abril de 2015, la señora JOHANNA FONSECA GAVIRIA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.084.348, elevó ante el Ministerio de Educación Nacional, solicitud de convalidación del título de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, otorgado por UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ - Guatemala.

Que mediante auto de archivo del 30 de julio de 2015, el Ministerio de Educación Nacional decidió "*Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por la señora JOHANNA FONSECA GAVIRIA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.084.348.*"

Que mediante comunicación electrónica con radicado 2015-ER-176474 de fecha 21 de septiembre de 2015, la señora Johanna Fonseca Gaviria, allega escrito en el cual manifiesta su inconformidad con el auto de archivo del 30 de julio de 2015.

**DEL CASO CONCRETO**

Por encontrarse dentro de los términos legales para la interposición de los recursos en sede administrativa, esta Subdirección procede al recibo y estudio del recurso, según lo estipulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se interpone recurso de reposición contra el auto que ordenó el archivo de la actuación con radicado 2015-ER-058792-59146/15 del 8 de abril de 2015, en el que la recurrente afirma que no fue notificada de la comunicación 2015-EE-044295 del 8 de mayo de 2015, en la que el Ministerio de Educación Nacional, le informaba que para poder continuar con el trámite de convalidación del título, se requería el "Certificado de Prácticas Clínicas".

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, observa que el archivo de la mencionada actuación se dio como consecuencia de la aplicación del desistimiento tácito de la petición de la señora Fonseca Gaviria, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, pues a la convalidante, mediante la comunicación electrónica No. 2015-EE-044295 del 8 de mayo de 2015, se corrió traslado electrónico del concepto académico emitido por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en el que se recomendaba al Ministerio de Educación Nacional aplazar la convalidación del título, hasta tanto la convalidante aportara la certificación de prácticas clínicas, a efectos de poder realizar la efectiva valoración del caso. Lo anterior en virtud del artículo 10 de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015<sup>1</sup>.

Que en razón a que se venció el término dentro del cual la convalidante debía aportar la información, el Ministerio de Educación Nacional decidió ordenar el archivo de lo actuado mediante auto del 30 de julio de 2015. Sin embargo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior evidencia que la notificación de la comunicación 2015-EE-066175, se surtió a través de correo electrónico ([johanafonsek\\_gavi@hotmail.com](mailto:johanafonsek_gavi@hotmail.com)) y que, así mismo, no se evidencia confirmación del acceso a la misma, según lo ordena el inciso final del artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, por lo cual se presenta la imposibilidad de tener pleno conocimiento sobre la fecha precisa en que la peticionario tuvo acceso a la comunicación.

Así las cosas, dicho aspecto debió haber sido establecido antes de emitir el auto de archivo del 30 de julio de 2015, a efectos de no generar un archivo indebido de la actuación y vulnerar derechos fundamentales, pues en este caso, inclusive con el recurso, puede ser que el recurrente todavía se encuentre en términos para aportar la información, duda que en todo caso, será absuelta en su favor.

Situación diferente se habría presentado en el evento de confirmarse el acceso –por parte de la convalidante– a la mencionada comunicación del traslado de concepto académico (2015-EE-044295), pues en ese evento se tendría la fecha cierta en que estos términos empezaron a correr para el convalidante, vencidos los cuales, si habría lugar al archivo de la actuación, indistintamente de la causa que hubiese alegado el recurrente para solicitar el desarchivo.

En ese orden de ideas, el trámite de convalidación deberá desarchivarse en razón a que esta Administración propende por la garantía de los derechos fundamentales dentro de los trámites que adelante y que son de su competencia.

Finalmente, en atención a que con el recurso de reposición que interpone la recurrente allega la contestación al concepto académico trasladado mediante comunicación 2015-EE-044295, se entenderá que la convalidante contestó dentro de los términos legales establecidos y, nuevamente se procederá a someter a evaluación académica la documentación allegada.

<sup>1</sup> Se hace la claridad de que la correcta citación de la norma era el artículo 10 de la Resolución 21707 del 22 de diciembre de 2014, por cuanto era la reglamentación vigente para la fecha de radicación del trámite, que no obstante, para los efectos de la evaluación académica y el desarrollo del trámite de convalidación, no presenta una variación sustancial.

Continuación Resolución por medio de la cual se resuelve sobre un recurso de reposición contra el auto de archivo del 30 de julio de 2015.

Que así las cosas, esta Subdirección encuentra que es procedente realizar el desarchivo de la solicitud de convalidación de radicado 2015-ER-058792-59146/15 del 8 de abril de 2015, de la señora Johanna Fonseca Gaviria, y se continuará con el trámite de convalidación, con la connotación explicitada en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer el Auto de Archivo del 30 de julio de 2015, mediante el cual el Ministerio de Educación ordenó "Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por la señora JOHANNA FONSECA GAVIRIA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.084.348."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuar con el trámite de convalidación de radicado 2015-ER-058792-59146/15 del 8 de abril de 2015, de la señora JOHANNA FONSECA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.084.348, para el efecto, se tramitará desde el estado en que se encontraba al momento de generarse el archivo de la actuación, es decir, desde el examen académico de la información aportada.

**PARÁGRAFO.-** Los términos para la convalidación del título seguirán su curso a partir de la notificación de la presente resolución y teniendo en cuenta la fecha en que fue presentada la solicitud de convalidación, los eventos en que se presentó interrupción de términos y en general, con observancia de los términos estipulados en el artículo 178 del Decreto 19 del 2012 y en la Resolución 21707 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **29 OCT 2015**

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ**

Proyectó: JCFP

Aprobó: G Cortes- Coordinadora Grupo de Convalidaciones *mp*